



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Proceso No. 2022-0349

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P.,
RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LA FUNDACIÓN CAMARÍN DEL CARMEN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 655386309

1.-) \$6´870.305.00 por concepto de capital de la cuota vencida en el mes de febrero de 2022.

2.-) \$61´832.744.00 por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital vencido y acelerado, desde el día siguiente la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por \$3´581.135.64 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de noviembre de 2021 al 27 de mayo del presente año.

PAGARÉ 655695421

5.-) \$20'000.000.oo por concepto de capital de la cuota vencida en el mes de marzo de 2022.

6.-) \$180'000.000.oo por concepto de capital acelerado.

7.-) Por los intereses de mora sobre el capital vencido y acelerado, desde el día siguiente la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.-) Por \$10'738.334.24 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 10 de enero al 10 de junio de 2022.

PAGARÉ 8000509001

9.-) \$199'015.675.oo por concepto de capital vencido.

10.-) Por los intereses de mora sobre el capital vencido, desde el 8 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.-) Por \$8'073.581.oo por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.